

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Srs. SAUVAGE y de RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

ESTADO que manifiesta el número de buques que han entrado y salido durante el mes de Julio último en los puertos de la Península, y las toneladas que miden.

Table with columns for PORTS (PUERTOS), ENTRADAS (Entradas), and SALIDAS (Salidas). Rows list various ports like Alicante, Algeciras, Almería, etc., with sub-columns for national and foreign ships and their tonnage.

RESÚMEN DE ENTRADAS.

Summary table for arrivals (Entradas) showing total number of ships and tonnage for national and foreign vessels.

RESÚMEN DE SALIDAS.

Summary table for departures (Salidas) showing total number of ships and tonnage for national and foreign vessels.

Madrid, 10 de Agosto de 1857.—El Oficial mayor, Juan Salomon.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

29 Julio 1857. Al Director general de Infantería.—Concediendo dos meses de próroga á D. Marto Espadero y Lopez, Capitan del batallon cazadores de Talavera.

Al mismo.—Id. á Juan Suné, vecino de Biosca, la solicitud de relief para percibir la pensión de 10 rs. al mes. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retiro al soldado de carabineros Manuel Collia y Collia.

Al Sr. Ministro de Estado.—Manifestando que D. Carmelo Gonzalez Molada promovido á Capitan de ingenieros del ejército de Puerto Rico, desea verificar su embarque en el puerto de Cádiz.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Estando terminadas por esta Ordenacion de mi cargo las liquidaciones de haberes personales de los individuos dependientes de la Universidad de esta corte, y que se expresan á continuación, se servirán acudir á este Ministerio á la enunciada O.ordenacion y en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, desde tres á cuatro de la tarde, para exponer en aquellas su conformidad.

- García Duarte, D. Eduardo. García Pellicer, D. Narciso. Garrido, D. Mariano. Garrido y Arroyo, D. Eduardo. Gil, D. Francisco.

Santiago, D. José. Santisobán, D. Mariano. Santos, D. Jacinto de los. Sanz, D. Basilio. Sanz, D. Dionisio. Sornil, D. Santiago. Soler, D. Manuel. Somoza, D. José. Soto, D. Francisco. Torre, D. Fermín de la. Ulbarri, D. Fernando. Valverde, D. Félix. Valle, D. José. Vidal, D. Antonio. Vilanova, D. Juan. Williams, Sir James. Villals, D. Marcos.

Escuela de comercio de Madrid.

Fernandez, D. Alvaro. Fernandez Trabanco, D. José. Gil, D. Carlos. Ouardon, D. Anselmo. Valle Espinosa, D. Francisco.

Consejo de Instrucción pública.

Collada y Ortiz, D. Pedro. Hernandez, D. José Manuel. Madrid, 10 de Agosto de 1857.—El Ordenador general, Felipe Mauriote Andriani.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MÉRITO.

Habiendo presentado el Sr. Marques de Molins, por sí y en nombre de varios escritores, una colección de poesías religiosas y festivas titulada Las Cuatro Navidades, con el objeto de darla a la estampa y dedicar su producto a los establecimientos de Beneficencia, la Reina (Q. D. G.), deseara asociar su agosto nombre a un libro a cuya publicación preside tan laudable fin, ha tenido a bien disponer, por Real orden de 2 de Enero del presente año, que la expresada colección de poesías se imprima en la Imprenta Nacional y por cuenta de ésta, debiendo entregar todos los ejemplares a la Junta de Damas de Honor y Mérito, a cuyo cargo correrá la expención de la obra y el reparto de su producto en los objetos piadosos de su instituto. Lo que se pone en conocimiento del público para que todas las personas que gusten adquirir dicha obra puedan hacerlo al precio de 19 rs. el ejemplar, en casa de las Excmas. Señoras Condesa viuda del Montijo, plazuela del Angel, 19; Condesa de la Cimetera, calle de Peligros. 2; Doña Concepcion Castañeda de Valdes, Corredora de San Pablo, 2; y Vizcondesa de Almeria, Carrera de San Jerónimo, 35, nombradas por la Junta para la venta de la obra.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA EN EL OBSERVATORIO DE MADRID, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for August 10, 1857.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Por nombramiento de D. Domingo Alvarez para el cargo de Rector de la Universidad de Oviedo, se halla vacante en la Facultad de Jurisprudencia una categoría de término que ha de proveerse a concurso entre catedráticos de ascenso de la misma Facultad. Los aspirantes remitirán a esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid, 8 de Agosto de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones para la subasta de los botes de carton en que ha de envasarse la pólvora de mina de las fabricas de Ruidera, Granada y Manresa por término de dos años, aprobado por Real orden de 17 de Julio último.

1.º El contrato será por dos años, á contar desde el día en que se notifique al interesado la aprobación de la subasta. 2.º El contratista deberá construir en cada un año los botes siguientes:

Table with 2 columns: Item, Amount. Para Granada, 243,000. Para Ruidera, 240,000. Para Manresa, 150,000.

3.º Los botes han de ser de figura rectangular, de tres pulgadas y cuatro líneas, ó sean de siete centímetros y ocho milímetros de longitud en los lados de sus bases, y siete pulgadas, nueve líneas, ó sean 17 centímetros y nueve milímetros de altura, y en un todo conforme con el modelo que estará de manifiesto en esta Direccion general y en las fabricas que se expresan. 4.º El carton que ha de emplearse para estos envases ha de ser del mismo grueso y calidad que el que se manifiesta en el citado modelo, y los botes estarán contados con entera igualdad, perfectamente encolados, y reforzados sus juntas con tiras de papel; sin agujeros ni imperfecciones que los imposibiliten de medir con toda exactitud el kilogramo de pólvora de mina que han de contener. 5.º Tambien será condicion precisa que los citados botes estén cubiertos con un papel en su parte exterior, de la clase y color del modelo que estará de manifiesto, dejando en la superior un sobante para sujetar la tapa ó cubierta que ha de descansar en un tope perfectamente encolado. 6.º No se admitirán en la fabrica los botes que no reúnan las cualidades indicadas en las anteriores condiciones, y la Junta económica quedará encargada de nombrar la persona ó personas que han de reconocerlos. 7.º El contratista estará obligado á entregar mensualmente a las fabricas la parte proporcional á la suma contratada a cada una, ó sea una dozava parte en cada mes. 8.º Se concede al rematante el término de ocho dias para el otorgamiento de la escritura, y el tiempo restante hasta el completo del mes, que tendrá principio el día que se le notifique la aprobación de la subasta, para que

pueda construir y entregar la sexta parte de los botes contratados. Concluido este tiempo, hará su entrega en la forma indicada en la anterior condicion. 9.º Si la Direccion de Rentas estancadas juzgase conveniente el aumento del número total de envases, el rematante los tendrá á disposición de las fabricas siempre que se le avise con 15 dias de anticipación y no exceda el pedido que le haga de la dozava parte de la suma que se contrata. 10.º Como pudieren ser repetidas las faltas del rematante, ya entregando envases defectuosos, ó no haciéndolo del número completo que se marca a cada periodo, se estipula en esta condicion que por cada 10 botes de menos que reciba la fabrica en cada entrega pagará al contratista una multa de 10 rs., sin perjuicio de sufrir el descuento del importe de todos los que faltan de la remesa con arreglo al precio de contrata. 11.º El contratista estará obligado á entregar en las fabricas los botes subastados, y percibirá en el acto, de la Caja de las mismas, el valor de los que reciba. Los gastos de conducción y demas que se originen, serán de su cuenta. 12.º El tipo máximo que se fija en esta contrata es el de 40 cents. de real por cada bote. 13.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas, á presencia del Director, del Coronel jefe de la seccion de fábrica, de un Sr. Contador y del Escribano mayor de Rentas, á la una de la tarde del día 14 de Setiembre próximo, y simultáneamente en las fabricas de Granada, Ruidera y Manresa, debiendo por lo tanto subastarse en esta Direccion por separado el número que corresponde á cada fabrica, para que pueda concebirse el más beneficioso postor. 14.º Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se designa, y para ser admitidos depositarán los proponentes en la Caja general de Depósitos, ó en la de los tres establecimientos que se expresan, 6,000 rs. por cada servicio de Granada y Ruidera, y 4,000 por el de Manresa. 15.º No se admitirán las que excedan del precio señalado ni las que se hagan por personas que, segun las leyes, no estén autorizadas para celebrar contratos. 16.º La subasta se hará a las tres de la tarde del día indicado, se admitirán los pliegos cerrados que se presenten, los cuales se abrirán en el acto y se adjudicará previamente el remate al mejor postor, el cual no tendrá efecto hasta que reciba la aprobación superior, quedando detenida la garantía, y devolviéndose á los demás lo que impusieron para dicho acto. 17.º Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación por término de un cuarto de hora para cada fabrica, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados. 18.º El sujeto á cuyo favor quedo el remate dejará en garantía, para el mejor cumplimiento de su compromiso, las cantidades depositadas de que habla la condicion 14, cuyas sumas le serán devueltas tan pronto como se finalicen los contratos. 19.º El rematante quedo obligado al cumplimiento de lo estipulado por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia absoluta, durante su compromiso, de los fueros y privilegios de que esté en posesion. 20.º No cumpliendo el contratista con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impida que esta tenga lugar en el término que se señala en la condicion 8.º, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los gastos que en todo caso se originen serán de su cuenta. 21.º Las multas de que trata la condicion 10 serán satisfechas de los fondos depositados, y el contratista se apresurará a reponer el depósito en el término de ocho dias, concluidos los cuales sin haberlo verificado, pondrá la fabrica á la Direccion general de Rentas estancadas lo que convenga. 22.º La fianza y bienes del contratista quedan sujetos al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga a proveer á las fabricas de pólvora de..., el número de botes de carton que se designan al precio de..., cada uno. Y para acreditarlo, acompaña la carta de pago de la suma que, como garantía, se hace mención en la condicion 14. Madrid, 10 de Agosto de 1857.—Quintana.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Loteria primitiva.

En la extracción celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

47, 21, 34, 17, 83.

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extracción á las huérfanas de Militares, Milicianos Nacionales y Patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y de las libertades de la nación, ha caído en suerte, con el primer extracto de la de este dia, á Doña Juana Ibañez, hija de D. Gabriel, individuo que fue del cuerpo de Carabineros de infantería, muerto en el campo del honor.

DIRECCION DE LA IMPRENTA DE CRUZADA.

Pliego de condiciones para la compra en publica subasta de 5,500 resmas de papel que se necesitan en la imprenta de Cruzada.

1.º La Direccion de la imprenta de Cruzada tomará 3,300 resmas de papel continuo que se necesitan para la impresion de bulas de la Santa Cruzada y Sumarios de indulto apostólico de la pedicacion de 1859 para la Península e islas adyacentes y el bienio de 1860 y 61 de Ultramar el contratista que más beneficie el precio de 68 reales por cada resma. 2.º El papel tendrá precisamente el tamaño, blancura y calidad del pliego que estará de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta, y el peso de cada resma deberá ser de 11 kilogramos 96 centigramos (26 libras). Cada resma deberá constar de 500 pliegos útiles y sin costeras. 3.º Las entregas se verificarán en los almacenes de la imprenta por cuenta del contratista en la forma siguiente: 660 el día 1.º de Enero de 1858. 660 el día 1.º de Febrero de id. 660 el día 1.º de Marzo de id. 660 el día 1.º de Abril de id. 660 el día 1.º de Mayo de id.

4.º Será reconocido el papel por el Director, Interventor y Regente de la imprenta á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibile. 5.º El interventor de la imprenta expedirá los certificados de entregas de papel, que autorizará el Director con su V.º B.º, y serán entregados al contratista á fin de que los presente en la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia para que se practique la correspondiente liquidación. 6.º El pago se hará mensualmente á medida que se verifiquen las entregas. 7.º La subasta se verificará en la mencionada Ordenacion general de Pagos, á presencia del Ordenador general, el Director é Interventor de la imprenta, el día 21 de Setiembre próximo. 8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, desechándose las que en lo más mínimo se separen de él. 9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitación entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiese hecho la postura más ventajosa. 10.º Para tomar parte en la subasta se necesita presentar, antes de abrirse los pliegos, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20,000 rs. en metálico. 11.º La carta de pago del depósito perteneciente al rematante no se le devolverá hasta tanto que acredite haber hecho la primera entrega, y el importe de ésta quedará retenido hasta la conclusion del contrato para responder de las faltas que hubiere. 12.º Si no se hubiese presentado pliego alguno á las dos de la tarde del día señalado para la subasta, se hará por terminado el acto. 13.º El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia para el uso de la Ordenacion general de Pagos y los derechos y gastos de la subasta. 14.º La adjudicación definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que reciba la aprobación de S. M. Madrid, 10 de Agosto de 1857.—El Director, Norberto Gaya.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., con entera sujecion á los anuncios publicados en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, fecha..., con los cuales se conforma, se obliga á entregar las resmas de papel blanco continuo señaladas en las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en el despacho del Sr. Director de la imprenta de Cruzada, en el Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de..., tantos reales, en letra, cada una.

Fecha.—Firma, ó en la autografa en virtud del poder legal que incluyo. Ferrocarril del Norte.—Segunda seccion de Valladolid á Burgos.

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MUVILIARIO ESPAÑOL.

Adjudicacion de obras de fabrica.—Se adjudican las obras de fabrica de Torquemada á Quintanilla, en dos trozos, á saber:

1.º Desde Torquemada á Villazopeque, comprendiendo el puente del Moral sobre el Arlanzón, y 13 tajeas, alcantarillas y pontones.

2.º Desde Villazopeque á Quintanilla, comprendiendo el puente de Buniel sobre el Arlanzón, y 18 tajeas, alcantarillas y pontones.

Table with 2 columns: Item, Amount. Evaluation of the works, 871,413.74. Gastos imprevistos, 197,535.26. Total, 1,068,949.00.

Los planos y demas documentos de este proyecto se hallan en la oficina de D. Leon Durand, Ingeniero encargado de la sociedad en Burgos.

Las proposiciones se admitirán hasta el día 15 de Agosto por D. Casimiro Letourneur en Burgos.

Modelo de proposicion. El que suscribe (nombre, apellido y domicilio), contratista de obras públicas, fijando su residencia en Burgos, despues de haberse enterado del proyecto de las obras de fabrica de..., y en particular del pliego de condiciones y del análisis de los precios, declara que en tal concepto acepta todas sus disposiciones, y se compromete á ejecutar las referidas obras mediante una rebaja de..., por ciento del total de los precios que comprende el análisis y detalle estimativo.

Se acompañará á cada proposicion el correspondiente documento que acredite que el contratista se halla dispuesto á depositar en la Caja de la sociedad la cantidad de 35,000 rs. para el primer trozo, y de 18,000 para el segundo tan pronto como sea aceptada su proposicion por la sociedad, quedando esta cantidad como fianza hasta la completa terminacion de las obras y como garantía de su buena ejecucion.

La adjudicacion se acordará por el Consejo de Administracion de la sociedad, el cual queda libre de hacerlo en favor de la proposicion que tenga por conveniente, sin que por esto esté obligado á verificar dicha adjudicacion si ella ofrece más rebaja en los precios de las obras ni de explicaciones sobre su decision.

La adjudicacion quedará sujeta á todas las modificaciones que el Gobierno pueda introducir en el proyecto, y el contratista no podrá por este motivo reclamar indemnizacion alguna de la sociedad, aun en el caso de que estas modificaciones ocasionaran la anulacion de la contrata.

Madrid, 5 de Agosto de 1857.—El Administrador delegado, Ignacio de Ota. 2963

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debido construirse dos alcantarillas en el primer trozo de la carretera provincial desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja, con arreglo á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas aprobados por Direccion general de Obras públicas en 20 de Junio último, y al de las económicas que se insertan á continuación las que figuran en dicho pliego, con los números siguientes:

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8,332 reales 94 cents., á que ascienden los presupuestos de las dos alcantarillas, aprobados por la Direccion general en 20 de Junio último, y no se admitirán proposiciones por un valor menor.

2.º La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, Presidente de un Directorio y un Consejero provinciales, designados por el mismo; el Ingeniero Jefe del distrito y el Escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo. Entónces se darán explicaciones cumplidas á los que las reclamen.

3.º Las proposiciones versarán: Primero. Sobre rebaja de la cantidad presupuesta como coste de las obras. Segundo. Sobre disminucion del plazo para darlas terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje el precio: no habiéndose de ésta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje el plazo para concluir las obras.

4.º Para tomar parte en la subasta se acompañará, á los pliegos que contengan las proposiciones, un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos un 10 por 100 del total á que asciende el precio que ha de servir de tipo para la subasta, en garantía de las mismas proposiciones. Se devolverán estos documentos á los proponentes cuyas proposiciones no hayan sido admitidas en el momento en que termina la subasta.

5.º El depósito constituido por aquel á cuyo favor se hubiere adjudicado el remate provisionalmente, quedará integro hasta que se hayan hecho obras ó acopiado materiales que importen igual cantidad; entónces se devolverá. Madrid, 27 de Julio de 1857.—Carlos Marfori. 3

En el día 22 del mes de Agosto próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de pan y menestra, para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y el del aceite para el alumbrado de éstas y para el lavado de las ropas de aquellos; todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid, 21 de Julio de 1857.—Carlos Marfori. Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre próximo, y terminará en 31 de Agosto del año de 1858. 2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona designada al efecto. 3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

Domingos por la mañana. Tres onzas de judias. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Domingos por la tarde. Una y media onza de garbanzos. Idem id. de judias. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Lunes, miércoles y viernes por la mañana. Tres onzas de judias. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Tres onzas de garbanzos. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Martes, jueves y sábados por la mañana. Ocho onzas de patatas. Una y media id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábados por la tarde. Tres onzas de judias. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Ocho onzas de patatas. Una y media id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Se consideran como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina, sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carneira, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la coccion de éstas y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa. 1.º Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado. 2.º Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochlura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en un todo conformes á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.º 3.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno conveniente, las legumbres, siempre que así lo estimen los presos; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que cualquiera de los señores mencionados encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un

tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar bien la preparacion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de éste en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion. 7.º Por la mala calidad de las especies que suministrase, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferir el tamaño, clase y cochlura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1,000 por la segunda y 1,500 por la tercera y última, pues de verificarse ésta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento podrá originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra. 8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 400 á 1,000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y para ello se le facilitará en uso de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente. 9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos, con la debida anticipacion, á la persona encargada por la Junta, quien presecará su peso al tiempo de entregárselas á los cocineros para examinar su cantidad y calidad. 10.º Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento de los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevea hacer; mas, si por el contrario tuviesen menoscabo las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses. 11.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formularse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta. 12.º Si por no satisficérselo oportunamente los devengos quedasen en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato; mas si, por el contrario, las faltas cometidas por éste de que habla la condicion 3.º y 6.º obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligacion contratada, subsistiendo de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinen las leyes. 13.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4,000 rs. vn. en metálico. 14.º El indicado depósito se hará en la Caja general de éstos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.º 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan, con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse más ni retirarse las entregas despues de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la formula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una, necesarias para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta por el precio de..., maravedis cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10. (Fecha y firma del proponente.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha por el acto del remate. 13.º La subasta se verificará el día 22 de Agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sala de remate del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales se habrá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere. 14.º El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior. 15.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias. Madrid, 20 de Julio de 1857.—Por acuerdo, el Secretario, Juan Eizarregui.—Aprobado.—El Gobernador de la provincia, C. Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital. 1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre próximo, y terminará en 31 de Agosto del año de 1858. 2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona designada al efecto. 3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

Domingos por la mañana. Tres onzas de judias. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Domingos por la tarde. Una y media onza de garbanzos. Idem id. de judias. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Lunes, miércoles y viernes por la mañana. Tres onzas de judias. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Tres onzas de garbanzos. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Martes, jueves y sábados por la mañana. Ocho onzas de patatas. Una y media id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábados por la tarde. Tres onzas de judias. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Ocho onzas de patatas. Una y media id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Se consideran como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina, sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carneira, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la coccion de éstas y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa. 1.º Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado. 2.º Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochlura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en un todo conformes á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.º 3.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno conveniente, las legumbres, siempre que así lo estimen los presos; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que cualquiera de los señores mencionados encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un

tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar bien la preparacion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de éste en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion. 7.º Por la mala calidad de las especies que suministrase, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferir el tamaño, clase y cochlura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1,000 por la segunda y 1,500 por la tercera y última, pues de verificarse ésta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento podrá originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra. 8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 400 á 1,000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y para ello se le facilitará en uso de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente. 9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos, con la debida anticipacion, á la persona encargada por la Junta, quien presecará su peso al tiempo de entregárselas á los cocineros para examinar su cantidad y calidad. 10.º Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento de los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevea hacer; mas, si por el contrario tuviesen menoscabo las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses. 11.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formularse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta. 12.º Si las faltas cometidas por el contratista de que habla la condicion 6.º y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirve de fianza por no cumplir con la obligacion contratada. 13.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4,000 rs. vn. en metálico y muestras de todos los artículos que deben suministrarse. 14.º El indicado depósito se hará en la Caja general de éstos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta que obtenga la aprobacion de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. 15.º Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ella. 16.º Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere. 17.º El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior. 18.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias. Madrid, 20 de Julio de 1857.—Por acuerdo, el Secretario, Juan Eizarregui.—Conforme.—El Gobernador de la provincia, C. Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y jaban que se necesitan para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas cárceles. 1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre próximo, y terminará en 31 de Agosto de 1858. 2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jaban segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto. 3.º El número de libras que haya de suministrarse, que se calculan sobre 33 á 40 libras diarias de aceite y cuatro arrobas de jaban al mes, poco más ó menos, se entregará, midiendo el aceite y pesando el jaban, dentro del establecimiento, el aceite diariamente de once á doce de la mañana, el jaban en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta. 4.º La clase de aceite y jaban ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia. 5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente, y en el caso de que el aceite ó la clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero, si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compro, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion. 6.º Por la mala calidad del aceite ó jaban, falta en la medida, peso ó por retraso en la entrega, á un debido término, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última; pues de verificarse ésta, podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entónces perderá la fianza. 7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4,000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos

tre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

13. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid, 20 de Julio de 1857.—Por acuerdo, el Secretario, Juan Eizarraga.—Conforme.—El Gobernador de la provincia, C. Marfori.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE CIUDAD-REAL.

Habiendo vencido los pagarés que otorgaron los señores D. Domingo Angulo, D. Saturnino Menoyo y D. Bonifacio Hernandez, vecinos de Madrid, por las fincas que rematarán a su favor procedentes de bienes nacionales, e ignorándose donde habitan o quienes son sus apoderados en esta capital, para avisados según instrucción, con objeto de que llegue a su conocimiento y puedan autorizar persona que en su nombre solvente los referidos descubiertos y no les pare el perjuicio a que de lo contrario darían lugar por su morosidad, he creído oportuno recordárselo por el presente periódico oficial, para que en el término de 15 días, contados desde su publicación, satisfagan por sí o por sus encargados los referidos pagarés.

Ciudad-Real, 6 de Agosto de 1857.—El Administrador.—P. L. José Saavedra. 2942

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

El día 27 de Agosto y hora de las doce del mismo, se rematarán en pública subasta en esta capital 97 y media libras de azufre en pan, distribuidas en un lote las de en pan, y dos las de flor, con sujeción a las condiciones que a continuación se insertan.

Plegio de condiciones que forma esta Administración principal de Hacienda pública para la venta de las 97 y media libras de azufre en pan, y 154 en flor que existen en los almacenes de esta dependencia con arreglo a la orden de la Dirección general de Rentas estancadas de 26 de Julio último.

1.º El número de libras de azufre en pan ya indicadas formará un solo lote, y el azufre en flor dos lotes de 67 libras cada uno.

2.º Los licitadores podrán hacer proposiciones que se referan a uno ó más lotes, pero no a cantidad menor que un lote.

3.º No se admitirá proposición que no llegue al tipo de 40 rs. arroba de azufre en pan, ó 12 el de flor, y que a ella no se acompañe el documento que acredite haber hecho en la Tesorería de la provincia el depósito de 30 reales por cada lote de azufre a que contraiga la proposición.

4.º Este depósito se devolverá inmediatamente que resulte no ser el que le hizo el mejor postor, pero quedará retenido si, siéndolo, no cumple con las condiciones de este plegio para reintegrarse la Hacienda de la diferencia que resulte del precio ofrecido por él, al que aparezca en la segunda subasta que debe celebrarse en dicho caso. Si dicho depósito no fuese suficiente, quedará obligado aquel a satisfacer lo que faltase.

5.º El remate tendrá efecto el día 27 de Agosto a las doce de su mañana en la Administración de Hacienda pública de la provincia, ante el Administrador principal, el Interventor del ramo y Escribano de Hacienda, hasta cuyo día y hora se admitirán proposiciones en pliegos cerrados.

6.º Si llegada la hora de la subasta, abiertos los pliegos y publicado el contenido de ellos, resultaran proposiciones iguales en precio, será preferido el licitador que lo sea por mayor número de lotes, y si el número de lotes fuese también igual, se abrirá nueva licitación durante un cuarto de hora.

7.º La adjudicación de los lotes se hará en favor del mejor postor; pero si este no lo fuese por el número total de aquellos, se adjudicarán los restantes en favor de los demás licitadores que mejoraron el precio hasta llegar al del mejor postor que serviría de tipo; para esta adjudicación se preferirán los que hubiesen hecho, antes de esta mejoría, más beneficiosas proposiciones respectivamente. Las proposiciones que no sean mejoradas hasta aquel tipo serán definitivamente desechadas.

8.º Los gastos del remate serán de cuenta de los interesados en cuyo favor se hagan las adjudicaciones en proporción de las partes que en ellas tengan; asimismo será de su cuenta los que ocasiona la extracción del azufre de los almacenes, pues la Hacienda solo contrae la obligación de entregarle en estos.

9.º Antes de hacer la entrega del género a los rematantes, deberá preceder la aprobación de la subasta por la Dirección general de Rentas estancadas, y la presentación de aquellos con las cartas de pago en que acrediten haber ingresado en Tesorería las cantidades por que fueron adjudicados a su favor los lotes, para cuyo objeto se expedirán los correspondientes carpetares por la Administración.

10.º El azufre estará de manifiesto todos los días en los almacenes de esta Administración, para que pueda ser examinado por los que quieran interesarse en la licitación.

Las proposiciones se harán según el modelo siguiente. Tarragona, 31 de Julio de 1857.—P. O. Sebastián Acevedo. 2948

Modelo de proposición.

F. de tal, vecino de..., calle de..., número..., ofrece tantos rs. vn. por cada arroba de azufre de las que forman tantos lotes, que desea adquirir, obligándose a cumplir las condiciones que comprende el plegio publicado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia para la subasta de dicho género.

(Fecha y firma.) 2959

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas estancadas en orden de 4 del actual, se saca a pública subasta la venta de 1,870 libras 8 onzas de azufre en pan que existen en los almacenes de esta dependencia, la cual tendrá lugar en el despacho de la misma el día 4 del mes de Setiembre próximo y hora de las doce de la mañana, con sujeción a las condiciones que contiene el adjunto plegio, que además estará de manifiesto en esta Administración, adjudicándose el expresado género a favor del más beneficioso postor, previa la aprobación del remate por la expresada Superioridad, en el cual deben llenarse todas las formalidades y requisitos que se exigen en el citado plegio.

Y para que llegue a noticia del público y de las personas a quienes interese tomar parte en la licitación, he dispuesto de la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Castellón, 8 de Agosto de 1857.—El Administrador, Eusebio Garcia.

Plegio de condiciones que forma esta Administración para la venta, por medio de lotes, de las 1,870 libras 8 onzas de azufre en pan que existen en los almacenes de esta dependencia, con arreglo a la orden de la Dirección general de Rentas estancadas de 4 del actual.

1.º El número de libras de azufre en pan ya indicado se divide en seis lotes: cinco de 314 libras, y uno de 315 con 8 onzas.

2.º Los licitadores podrán hacer proposiciones que se referan a uno ó más lotes, pero no a cantidad menor que un lote.

3.º No se admitirá proposición que no llegue al tipo de 41 rs. arroba de azufre en pan, y que a ella no se acompañe el documento que acredite haber hecho en la Tesorería de la provincia el depósito de 40 rs. por cada lote de azufre a que se contraiga la proposición.

4.º Este depósito se devolverá inmediatamente que resulte no ser el que le hizo el mejor postor; pero quedará retenido si, siéndolo, no cumple con las condiciones de este plegio, para reintegrarse la Hacienda de la diferencia que resulte del precio ofrecido por él, al que aparezca en la segunda subasta que debe celebrarse en dicho caso.

5.º El remate tendrá efecto el día 4 de Setiembre a las doce de su mañana en la Administración de Hacienda pública de la provincia ante el Administrador principal, el Interventor del ramo y Escribano de Hacienda, hasta cuyo día y hora se admitirán proposiciones en pliegos cerrados.

6.º Si llegada la hora de la subasta, abiertos los pliegos y publicado el contenido de ellos, resultaran proposiciones iguales en precio, será preferido el licitador que lo sea por mayor número de lotes, y si el número de lotes fuese también igual, se abrirá nueva licitación durante un cuarto de hora.

7.º La adjudicación de los lotes se hará en favor del mejor postor; pero si este no lo fuese por el número total de aquellos, se adjudicarán los restantes en favor de los demás licitadores que mejoraron el precio hasta llegar al del mejor postor que serviría de tipo; para esta adjudicación se preferirán los que hubiesen hecho antes de esta mejoría más beneficiosas proposiciones respectivamente. Las proposiciones que no sean mejoradas hasta aquel tipo, serán definitivamente desechadas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arzuá, dotada con el sueldo anual de 5,410 rs. Los que

deseen mostrarse aspirantes a la mencionada plaza, podrán dirigir sus solicitudes al Jefe de dicho punto dentro del término de un mes a contar de la publicación de este anuncio, pues espirado aquel plazo, se convocará en propiedad con sujeción a las reglas establecidas por Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña, 3 de Agosto de 1857.—José María de Michelena. 2957

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Solera en esta provincia, dotado con 2,200 rs. anuales, se hace saber al público, a fin de que en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, puedan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de la expresada villa.

Jaen, 5 de Agosto de 1857.—Francisco Rubio. 2958

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la obtenía, cuya dotación es de 1,600 rs. anuales. Los que aspiren a aquel destino, presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo, documentadas completamente con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y más condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría, en el término de 30 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno supremo de S. M. (Q. D. G.)

Villanueva de los Infantes, 1.º de Agosto de 1857.—E. P. Alonso Ordoñez. 2953

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

D. Mariano Bartolomé Ballesteros, primer Teniente de Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde de esta ciudad de Segovia.

Los ganaderos y demás personas de dentro y fuera de la provincia que quisieran tomar en arrendamiento para la explotación de sus ganados de invierno y verano de las dehesas del Pizarral, Alameda y Rincon, con exclusión del fruto de hielzo, acudirán a la Secretaría de Ayuntamiento de esta capital, que se les admitirán las proposiciones que hicieren siendo arregladas a las condiciones que se les ponrán de manifiesto; entendiéndose que para el remate de verbas del Pizarral está señalado el día 24 del corriente; para las de la Alameda el 28, y para las del Rincon el 30 del mismo a las diez de la mañana en adelante en las Casas Consistoriales, para la mejoría de la dehesa se señalarán respectivamente los días 14, 15 y 16 de Setiembre próximo en igual sitio y hora.

Segovia, 8 de Agosto de 1857.—Mariano Bartolomé Ballesteros.—Casimiro Leonor, Secretario. 2966

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA

Estando declarado soldado por el cupón de esta capital y reemplazo del corriente año el mozo Nicomó Lorente de la Fuente, y no habiéndose presentado ante el Ayuntamiento ni Consejo provincial, no obstante las diligencias practicadas para averiguar su paradero, se hace saber por el presente edicto, que en el término de 30 días comparezca ante mi autoridad para ser oído en su caso, o excepcionalmente lo que tenga por conveniente; pues pasado dicho término sin haber cumplido, se le declarará prófugo con arreglo a la ley.

Palencia y Julio 30 de 1857.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano. 2946

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TOLEDO

Vacante la plaza de arquitecto de esta Corporación, dotada con el sueldo de 6,000 rs. anuales, se ofrecen mensualmente de pretenciones por todo el presente mes; el que se presentase en la indicada plaza presentará su solicitud acompañada de competente título en la Secretaría de la misma Corporación dentro del término de un mes, y se le admitirán las condiciones que ha de observar el elegido, a saber:

1.º La plaza de arquitecto del Ilmo. Ayuntamiento se proyecta en su tipo que reúna las cualidades de actividad y buena conducta, política y moral.

2.º El que obtenga dicha plaza de arquitecto municipal quedará obligado, como tal, a cumplir todos los acuerdos del Ilmo. Ayuntamiento sobre recursos mineros, presentados al Ayuntamiento en solicitud de licencia, cuando ocurran tales solicitudes, irán precisamente firmados de referidos propietarios y del profesor que hubiere de dirigir las obras.

3.º Queda en libertad el arquitecto municipal de dirigir cuantas obras se le encargaren por Corporación ó particulares; y como desde luego bien sean obras que necesiten de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real Acad. mia de San Fernando cuando fue en dichas obras de aquellas en que por su ejecución y dirección necesitan de plano y licencia, ó de las que estén fuera de este caso, han de censurarse por escrito por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea éste el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas a otro arquitecto si lo hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare a nuestro de oficio aprobado por la Real

